

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º —Circular.

Observando la Reina (Q. D. G.), con sumo disgusto, que algunos empleados dependientes de este Ministerio no se presentan á desempeñar sus destinos con la brevedad que el buen servicio exige, ha dispuesto que aquellos que, habiendo sido nombrados hasta la fecha, no lo verifiquen ántes del 20 del corriente, se considere que han dimitido, y no se les dé posesion por sus respectivos Jefes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Javier Armendariz, Alcalde de Obanos, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original y el testimonio que respectivamente han remitido el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia del partido de Pamplona, á fin de que se decida si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Javier Armendariz, Alcalde que fue de la villa de Obanos en el año de 1850; de cuyo expediente y testimonio resulta: que la Sala primera de la Audiencia de Pamplona, al fallar en la causa que se siguió á José Salinas por deli-

to de desacato y desobediencia á la Autoridad, ordenó que se sacase testimonio de las diligencias en que se acreditaba el tiempo que aquel habia estado preso en la cárcel de Obanos sin que se le recibiese declaracion ni se le hiciese saber el motivo de su prision, para que en vista de ello el Juez de primera instancia procediera á lo que hubiese lugar.

En dicho testimonio consta que aquella causa tuvo principio el 4 de Noviembre de 1850 por un auto de oficio dictado por el Teniente Alcalde de la expresada villa, en el que consignaba que en la mañana del mismo dia se le habia dado parte por el Alcalde D. Javier Armendariz, de que José Salinas habia resistido y desobedecido su autoridad en el dia 1.º del citado mes, y que el dia 3 habia cometido varias tropelias contra uno de los alguaciles: que por el Teniente Alcalde se recibió declaracion al Alcalde Armendariz, al alguacil y alcaide de la cárcel y á José María Mendivil, quienes manifestaron que al anochecer del dia 1.º de Noviembre se suscitó una riña en la taberna; que cuando se estaba verificando el arresto de los que la habian promovido se presentó José Salinas con un jarro de vino para su padre que accidentalmente se hallaba preso:

Que el Alcalde le prohibió que entrase en la cárcel por no considerarlo oportuno en aquellos momentos; pero que el Salinas le desobedeció, le insultó y penetró en la cárcel, de donde se le hizo salir por medio de la fuerza:

Que á las pocas horas el alguacil fue á ver si ocurría alguna novedad entre los presos, y encontró á José Salinas, el que habia tratado de acometerle, y que estas faltas fueron causa de que el Alcalde le tuviese arrestado desde aquella noche hasta la mañana del dia 3, en la que

por segunda vez habia intentado acometer al mismo alguacil.

El Juez de primera instancia de Pamplona conceptuó que de estas diligencias aparecian méritos bastantes para calificar de arbitraria la detencion sufrida por José Salinas, y dirigió el procedimiento contra D. Javier Armendariz, el que en la indagatoria que se le recibió se ratificó en el contenido de la declaracion que ya habia prestado, haciendo presente sin embargo que en ella habia incurrido en una inexactitud en lo relativo al tiempo que duró el arresto, que no pasó de unas 24 horas, y que al adoptar esa medida habia procedido gubernativamente y con objeto de impedir que hubiese alboroto en el pueblo; pero que como al ponerle en libertad habia reincidido en las mismas faltas, y recaia la ofensa sobre su autoridad, se consideró incompetente para instruir por sí las diligencias del sumario, y se dirigió al Teniente Alcalde para que lo hiciese.

El Juez de primera instancia, conforme con el dictámen fiscal, dictó auto en 11 de Marzo de 1851, por el que acordó poner en conocimiento del Gobernador, que se hallaba procediendo contra el Alcalde D. Javier Armendariz, por el delito de detencion arbitraria cometido por esta Autoridad en el ejercicio de sus funciones judiciales. El Gobernador manifestó al Juzgado, en 23 de dicho mes, que el Alcalde de Obanos, como Autoridad gubernativa, debia adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, y que por lo tanto era necesaria la autorizacion, sin la cual el Juzgado no podia entrar á conocer en el fondo de los hechos.

Por auto de 10 de Abril de 1851, confirmado por la Audiencia del territorio, el Juez declaró innecesaria la autorizacion, teniendo en cuenta que José Salinas fue conducido á la cárcel por un delito comun, cual es el de desacato y desobediencia á la Autoridad, y que en todas las medidas que adoptan los Alcaldes para la captura y castigo de los delinquentes, obran como delegados del poder judicial.

D. Javier Armendariz reprodujo ante el Gobernador de la provincia, en 29 de Marzo de 1851, la misma relacion de hechos que aparece en sus declaraciones, añadiendo que la detencion de que se le hace cargo se efectuó á las doce de la noche del 1.º de Noviembre, y duró hasta las siete de la tarde del dia siguiente, y que habia adoptado dichas medidas en uso de sus facultades administrativas, como encargado de proteger y asegurar la tranquilidad pública:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la Administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835:

Vistos los artículos 105 y 106 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que los Alcaldes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, deben arrestar á los reos, procediendo inmediatamente á la formacion de las primeras diligencias sumarias, en cuyo concepto son consideradas aquellas Autoridades como delegadas y auxiliares de los Juzgados y subordinadas por lo tanto á ellos:

Considerando que los hechos que motivaron la detencion de José Salinas, prorogada desde el dia 1.º al 3 de Noviembre de 1850, segun consta en las declaraciones de José Maria Mendivil, y del alguacil y alcaide de la cárcel, constituyen delitos penados en el Código, como asimismo lo reconoció el Alcalde D. Javier Armendariz cuando encargo al Teniente Alcalde la instruccion del correspondiente sumario:

Considerando por lo tanto que las faltas en que haya podido incurrir el citado Alcalde en la adopcion de aquella medida son relativas al ejercicio de sus funciones judiciales.

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-Administrativo, de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 27 de Setiembre de 1856.== Rios.—Señor Ministro de Gracia y Justicia,

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 26 del actual lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo que sigue.—No habiéndose presentado en las islas Baleares, segun manifiesta el Capitan general de aquel distrito en su comunicacion de 14 del actual, el Coronel graduado primer Comandante de infanteria en situacion de reemplazo, D. Juan Moreno y Manso á quien por Real orden de 4 de Julio próximo pasado, se mandó salir inmediatamente para el punto espresado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el citado gefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, asi como el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

El Sr. Ministro de la Guerra participa al de la Gobernacion con fecha 21 de Setiembre último, que D. Gregorio Suso y Malo, segundo Comandante que fué del Regimiento infanteria de Zamora número 8, ha sido dado de baja defini-

tiva en el ejército, por haberse presentado á la Junta revolucionaria de Zaragoza. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todas las autoridades civiles de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE
LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

ANUNCIO.

El Intendente de Ejército y del Distrito de la Capitanía general de Valencia hace saber: Que debiendo contratarse la construccion de 6,000 mantas de lana para el servicio de las tropas del Ejército, entregándose 1,040 en Sevilla, 4060 en Valencia y 900 en Badajoz, se convoca por disposicion del Excmo. Sr. Intendente General Militar á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar en su despacho y en las Intendencias de Ejército y de division de los distritos de Cataluña, Aragon y Castilla la Vieja, á la una del dia 16 de Octubre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones, cuyo formulario, con el pliego de condiciones, se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del 15 del corriente número 1351. Las proposiciones, conformes en un todo al citado modelo, con expresion de los precios por el sistema decimal, se presentarán en pliegos cerrados, acompañada de una muestra de las mantas que los licitadores se propongan construir, así como en garantía de su ofrecimiento del documento justificativo del depósito en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de la cantidad que designa la condicion 11 segun la cantidad de la obra de que se encarguen, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 p.º ó en acciones de carreteras y Ferro-carriles, admisibles por su valor nominal, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855. Abiertas las proposiciones, se declarará solo aceptable la que resulte mas ventajosa en calidad y precio, siendo preferible en igualdad de circunstancias la que reduzca ó abrevie el plazo de la entrega ó la amplie á mayor número de prendas de esta clase haciéndose las pujas al tanto por 100 del coste total del servicio de que se encargen, y no sobre determinadas porciones del mismo. En el caso de que la proposicion mas beneficiosa que se obtenga en la Intendencia de distrito fuera igual á la aceptada en la general militar, se verificará nueva licitacion en la Corte, el dia y hora que se señalará, en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, adjudicándose el servicio en favor de la que resulte mas ventajosa. El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M. y los proponentes estarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta. Valencia 29 de Setiembre de 1856.—Joaquin Rendon.—El oficial

Secretario accidental. Manuel de Velazquez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 7 de Octubre de 1856.—El Comisario de Guerra habilitado, Munuel Araujo Costa.

OTRO.

El Intendente de Ejército y del distrito de la Capitanía general de Valencia.—Hace saber:—Que debiendo contratarse el surtido de 12,680 Banquillos de hierro para el servicio de las tropas del Ejército arreglados al diseño aprobado en Real orden de 3 de Junio de 1855, entregándose 4000 en la plaza de Badajoz, 5000 en la de Palma de Mallorca y los 3680 restantes en esta de Valencia, se convoca por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en su despacho y en las Intendencias de ejército y de division de los distritos de Cataluña, Granada y Victoria á la una del dia 16 del próximo Octubre con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones, cuyo formulario, con el pliego de condiciones, se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del 17 del corriente núm. 1353.—Las proposiciones, conformes en un todo al citado modelo, con expresion de los precios por el sistema decimal, se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas en garantía de su ofrecimiento del documento correspondiente justificativo del depósito en la caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de la cantidad que designa la condicion 8.ª, segun la entidad de la obra de que se encarguen, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 p.º ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles por su valor nominal, segun Real decreto de 27 de Agosto de 1855. Abiertas las proposiciones, se declarará solo aceptable la que resulte mas ventajosa siendo preferible en igualdad de circunstancias la que abrevie el plazo de la entrega ó la amplie á mayor número de Banquillos, haciéndose las pujas al tanto por 100 del coste total del servicio de que se encarguen, y no sobre determinada porcion del mismo. En el caso de que la proposicion mas beneficiosa que se obtenga en la Intendencia del distrito fuera igual á la aceptada en la general militar, se verificará nueva licitacion en la Corte, el dia y hora que se señalará, en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, adjudicándose el servicio en favor de la que resulte mas ventajosa. El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M. y los proponentes estarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta. Valencia 29 de Setiembre de 1856.—Joaquin Rendon.—El Oficial Secretario, accidental, Manuel de Velazquez.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Albacete 8 de Octubre de 1856. El Comisario de guerra habilitado, Manuel Araujo Costa.

